

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 62

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-03-1970

*Título:* POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTE Y RECREACION.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16592

*Publicada el:* 27-04-1970

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Deportes, Deportes amateur, Deportes profesionales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.596

*Rollo:* 30

*Posición:* 651

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

LUNES 27 DE ABRIL DE 1970

} N° 16.592

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 62 de 31 de marzo de 1970, por el cual se crea el Instituto Panameño de Deportes y Recreación (PANADEPORTES).

Decreto de Gabinete N° 89 de 17 de abril de 1970, por el cual se fijan tarifas para la venta de Tierras Estatales.

Decreto de Gabinete N° 51 de 23 de abril de 1970, por el cual se elimina el numeral 841-01-00 y se crea el Sub-Grupo 841-01.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 86 de 26 de febrero de 1970, por el cual se designa una Misión Oficial.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 32 de 13 de marzo de 1970, por el cual se modifica Artículo de un Decreto.

Resolución N° 321 de 24 de marzo de 1970, por el cual se nombra la Comisión Pro-Año Internacional de la Educación.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### CREASE EL INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES Y RECREACION (PANADEPORTES)

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 62 (de 31 de Marzo de 1970)

Por el cual se crea el Instituto Panameño de Deportes y Recreación. (PANADEPORTES)

#### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

##### Decreta:

Artículo Primero: Créase el Instituto Panameño de Deportes y Recreación (PANADEPORTES).

Artículo Segundo: El Instituto Panameño de Deportes y Recreación tendrá autonomía administrativa y patrimonio propio.

Artículo Tercero: El Instituto Panameño de Deportes y Recreación tendrá como misión fundamental difundir la cultura física y organizar las actividades recreativas artísticas y deportivas en todo el territorio nacional, tanto dentro de las instituciones docentes como en la colectividad.

Artículo Cuarto: El Ministerio de Educación será el medio de enlace y coordinación del Instituto Panameño de Deportes y Recreación con el Organismo Ejecutivo.

Artículo Quinto: El Instituto Panameño de Deportes y Recreación tendrá las siguientes atribuciones:

Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar los programas tendientes al desarrollo del deporte aficionado y profesional y la recreación, conforme a los planes y pautas que determine el Organismo Ejecutivo.

Artículo Sexto. El Instituto Panameño de Deportes y Recreación estará dirigido por una Junta Directiva y un Director General que será su representante legal. La Junta Directiva será designada por el Organismo Ejecutivo y estará integrada por: El Ministro de Educación, quien la presidirá;

Un Representante del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social;

Un Director de la Escuela de Educación Física de la Universidad de Panamá;

Un Representante escogido por el Organismo Ejecutivo;

Un Representante de las Entidades Cívica;

Un Representante de la Empresa Privada;

Un Representante de las Federaciones Deportivas.

El Ministro de Educación será sustituido en sus faltas temporales por el Vice-Ministro.

Artículo Séptimo: El Patrimonio del Instituto Panameño de Deportes estará constituido por:

a) Los coliseos, edificios e instalaciones construidas por el Estado, para la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

b) Los coliseos, edificios e instalaciones de carácter deportivo pertenecientes al Gobierno Nacional y a los Municipios que hubieren sido construidos con anterioridad a los mencionados en el párrafo anterior. Se exceptúan los que forman parte de las instalaciones propias de los establecimientos docentes.

c) Los coliseos, edificios e instalaciones para fines deportivos y recreativos que construya el Estado en el futuro y que no sean parte de las instalaciones propias de los establecimientos docentes.

d) El Teatro Nacional.

e) El producto de los sellos postales que emita el Estado para el fomento de las actividades deportivas y recreativas.

f) El producto de impuestos decretados por el Estado para los fines del deporte y la recreación.

g) El producto de las tasas y derechos que reciba por el uso de sus propiedades y por el ejercicio de actividades deportivas recreativas.

h) El producto de las actividades que lleve a cabo el Instituto Panameño de Deportes y Recreación.

i) Los legados y donaciones que reciba.

j) Los frutos civiles de sus propiedades.

k) El equipo fijo y móvil, enseres deportivos, equipo y muebles de oficina, y todos los bienes adquiridos por el Comité Organizador de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

Artículo Octavo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

estatales tanto Patrimoniales como Baldías tienen más o menos las mismas características.

**Decreta:**

Artículo Primero: Fijase la siguiente tarifa para la venta de tierras estatales:

Las primeras 20 hectáreas a razón de B/.10.00 por hectárea o fracción de hectárea.

De 20 a 50 hectáreas a razón de B/.20.00 por hectárea o fracción de hectárea.

De 50 a 100 hectáreas a razón de B/. 45.00 por hectárea o fracción de hectárea.

De 100 y más a razón de B/ 60.00 por hectárea o fracción de hectárea.

Artículo Segundo: Para calcular el precio por hectárea de acuerdo a la tarifa establecida se tendrá en cuenta la cantidad de tierras que posea o aparezcan inscritas en el Registro Público a nombre del peticionario y de sus hijos menores de edad o que estén bajo su tutela.

Artículo Tercero: Esta tarifa regirá para las tierras Patrimoniales desde la promulgación del presente Decreto en la Gaceta Oficial y para las Baldías a partir del 1º de enero de 1971.

Artículo Cuarto: Quedan derogadas las Resoluciones, Leyes, Decretos, Decretos Leyes que se opongan a los términos del presente Decreto de Gabinete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

Encargado,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social, encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO J. FERRER S.El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE ANTONIO DE LA OSSAEl Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPUEl Ministro de Obras Públicas,  
Encargado,  
DEMOSTENES VERGARAEl Ministro de Agricultura  
y Ganadería  
CARLOS E. LANDAUEl Ministro de Comercio  
e Industrias,  
FERNANDO MANFREDOEl Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.**FIJANSE TARIFAS PARA LA VENTA  
DE TIERRAS ESTATALES**DECRETO DE GABINETE NUMERO 89  
(de 17 de Abril de 1970)Por el cual se fijan tarifa para la venta de  
Tierras Estatales.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

**Considerando:**

Que la Comisión de Reforma Agraria está facultada para fijar el precio de venta de las tierras estatales, al tenor de lo establecido expresamente por el Artículo 114 del Código Agrario.

Que provisionalmente se había adoptado tarifa para la venta de tierras baldías y que las tierras